



CONVENIO LOCAL N° 001-2025/MDP-OXI

Conste por el presente documento, el Convenio Local para el financiamiento y ejecución del proyecto **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN EL DISTRITO DE PANGOA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN**, con CUI N° 2632849 (en adelante EL PROYECTO DE INVERSION) con Código N° 2632849, que celebra de una parte La Municipalidad Distrital de Pangoa, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20146673776, con domicilio legal en Cal. 7 de Junín Nro. 641 (Frente a la Plaza Principal) – Pangoa, representada por el Alcalde Sr Oscar Villazana Rojas, identificado con DNI N° 21006038; y de otra parte **CONSORCIO SAN MARTIN**, conformado por **QBA S.A.C. (0.5% de porcentaje de participación)**, con RUC N° 20541528092, inscrito en la Partida Electrónica N° 11150694 del Registro de Personas Jurídicas de Huancayo, Asiento N° B00001, y **CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SAN AGUSTIN S.R.L. (99.5% de porcentaje de participación)**, con RUC N° 20454930917, Asiento N° A0001, inscrito en la Partida Electrónica N° 11115874 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa; con domicilio común legal para estos efectos en Pasaje Texao N°103 Urb. El filtro, Distrito de Arequipa, Provincia y Departamento de Arequipa, con representante legal común **David Estanislao Ccasa Morales** con DNI N°29436167 conforme a las facultades otorgadas en el Contrato de Consorcio, en adelante **EL CONSORCIO**.

A LA ENTIDAD PÚBLICA y EL CONSORCIO, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. MEDIANTE CARTA S/N DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023 LA EMPRESA PRIVADA QBA S.A.C. PRESENTO SU CARTA DE INTENSION A LA ENTIDAD PUBLICA PARA FORMULAR Y FINANCIAR EL PROYECTO.
- 1.2. MEDIANTE OFICIO N°465-2023-A-MDP DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2023 LA ENTIDAD PUBLICA ACEPTO Y COMUNICO LA RELEVANCIA DE EL PROYECTO PROPUESTO POR LA EMPRESA PRIVADA QBA S.A.C.
- 1.3. EL PROYECTO **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN EL DISTRITO DE PANGOA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN**, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Pangoa
- 1.4. Mediante Informe N°011-2024-UF/SGEP-UF/MDP de fecha 19 de febrero de 2024 la Unidad formuladora de Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Pangoa declaro la viabilidad del **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN EL DISTRITO DE PANGOA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN** con Código Único de Inversión N° 2632849
- 1.5. Mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 105-2024-MDP/CM de fecha 03 julio de 2024 la Entidad Pública priorizó EL PROYECTO **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN EL DISTRITO DE PANGOA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN** con Código Único de Inversión N° 2632849.
- 1.6. Con Decreto Supremo N° 028-2025-EF fecha 27 de febrero de 2025 la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS publicó los límites de emisión CIPRL VIGENTES, en donde se detalla que LA ENTIDAD PÚBLICA cuenta con un límite de emisión CIPRL por el monto de S/. 23'544,116.
- 1.7. Mediante Informe N° 0620-2024-GPP/MDP de fecha 31 de mayo de 2024 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitió la Acreditación de Recursos para financiar y ejecutar EL PROYECTO para el año en curso.
- 1.8. Con Informe Previo N° 01-2025CG/GRJ de fecha 13 de marzo de 2025 la Contraloría General de la República emite pronunciamiento al respecto.
- 1.9. Mediante Resolución de Alcaldía N°250-2025-A/MDP, de fecha 29 de mayo del 2025, aprueban la ampliación presupuestal en el procedimiento de selección N°001-2024-MDP/CE Ley N°29230 del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN EL DISTRITO DE PANGOA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", por el monto de S/ 98,057.66 (Noventa y ocho mil cincuenta y siete con 66/100 soles).



CONSORCIO SAN MARTIN

DAVID ESTANISLAO CCASA MORALES

DNI 29436167

REPRESENTANTE LEGAL





- 1.10. Con fecha 30 de mayo del 2025, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 001-2024-MDP/CE LEY N° 29230 para el financiamiento y ejecución de EL PROYECTO DE INVERSIÓN, a LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.
- 1.11. Mediante Carta s/n (EXP: 294461) de fecha 07 de julio de 2025 LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. El CONVENIO se encuentra en el marco de la Ley N 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la Ley N° 29230) y por el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230).
- 2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio está conformado por el estudio de preinversión o ficha técnica de **EL PROYECTO** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **EL CONSORCIO** financie y ejecute, **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, (incluye financiamiento de la supervisión, expediente técnico y costo de iniciativa privada), conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **EL PROYECTO** es la empresa **CONSTRUCCION Y SERVICIOS GENERALES AQP S.R.L.** identificada con RUC N° 20454969881.
- 4.3. El **EXPEDIENTE TECNICO** que elabore LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) a cargo de El Consultor **VAM CONSTRUCTORS S.R.L.** debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto."
- 4.4. Las **PARTES** acuerdan que la estructura del expediente técnico, cuadro de plazos y obligaciones, presentación de las valorizaciones en la ejecución y liquidación técnica financiera, serán entregados por parte de la entidad en un plazo de 48 horas, así mismo el **CONSORCIO** deberá ejecutar y presentar según dicha estructura y estas no modificaran el plazo contractual según la **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO**.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 5.1. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a S/10,056,324.36 (Diez millones cincuenta y seis mil trescientos veinticuatro con 36/100 soles).
- 5.2. El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:




 CONSORCIO SAN MARTIN

 DAVID ESTANISLAO ECASA MORALES
 DNI 29436167
 REPRESENTANTE LEGAL





RUBRO	S/
COSTO DIRECTO	6,410,234.95
GASTOS GENERALES (10%)	641,023.50
UTILIDAD (10%)	641,023.50
SUB TOTAL	7,692,281.95
IMPUESTO IGV (18%)	1,384,610.75
PRESUPUESTO BASE	9,076,892.70
EXPEDIENTE TECNICO	320,414.00
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	358,460.00
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	50,000.00
ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN O LA FICHA TÉCNICA	152,500.00
Presupuesto de Gastos de Administración Central y Monitoreo	98,057.66
PRESUPUESTO TOTAL	10,056,324.36



CONSORCIO SAN MARTIN

DAVID ESTANISLAO CCASA-MORALES
DNI: 7243607
REPRESENTANTE LEGAL



5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan a **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.

5.4. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de EL PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.

En ese sentido, sin carácter limitativo, LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) deja expresa constancia que dentro el monto total de inversión señalado en el estudio definitivo están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de EL PROYECTO DE INVERSIÓN hasta su culminación física(o de corresponder, hasta culminar con la obligación de operación y/o mantenimiento); dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de EL PROYECTO DE INVERSIÓN no da lugar al pago de intereses por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA a favor de LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) y/o ejecutor del Proyecto.

5.5. El monto total de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de EL PROYECTO DE INVERSIÓN, los cuales deben ser asumidos por LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO).

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total del convenio de inversión mediante CIPRL.

6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de trescientos sesenta 390 días calendario, el mismo que comprende:





OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DIAS CALENDARIO (INDICAR EN NUMERO)
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO (*)		60
EJECUTOR DE OBRA (**)		240
RECEPCION (***)		30
LIQUIDACION (***)		60
TOTAL		390

(*) Para el inicio del plazo LA ENTIDAD PÚBLICA debe haber designado o contratado al supervisor del estudio definitivo y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará EL PROYECTO.

(**) Para el inicio del plazo LA ENTIDAD PÚBLICA debe haber aprobado el estudio definitivo, haber contratado a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta EL PROYECTO.

(***) Se debe incluir el plazo máximo de recepción y liquidación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 75 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.

6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución del proyecto materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.

6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **EL CONSORCIO** que originen la paralización del Proyecto, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución mediante acta hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.

6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO** por causas imputables a **EL CONSORCIO**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.

6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO** y por cualquiera de las siguientes causales:

6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **EL CONSORCIO**.

6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **EL CONSORCIO** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONSORCIO

7.1. **EL CONSORCIO** es responsable del financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION**, (incluye financiamiento de la supervisión, expediente técnico y costo de iniciativa privada), conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes

7.2. **EL CONSORCIO** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando



CONSORCIO SAN MARTIN

DAVID ESTAY VILCA
C.C. 34567890
REPRESENTANTE LEGAL





la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.

7.3. **EL CONSORCIO** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a la **EMPRESA PRIVADA**.

7.4. **EL CONSORCIO** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo Reglamento de la Ley N° 29230.

7.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de los trámites y pagos correspondientes a la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y/o similares para la ejecución de **EL PROYECTO**. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, son realizados y cubiertos por **EL CONSORCIO** y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el estudio definitivo.

7.6. **EL CONSORCIO** podrá solicitar la recepción parcial de secciones terminadas de manera excepcional, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases o en el Convenio de Inversión o sus modificatorias, por resultar compatible con la naturaleza y alcances de las Inversiones. La recepción parcial no exime a **EL CONSORCIO** del cumplimiento del plazo de ejecución ni la modificación de la garantía de fiel cumplimiento por el Monto Total del Convenio de Inversión adjudicado; en caso contrario, se le aplican las penalidades previstas en las bases o en el Convenio de Inversión, esto en conformidad del Reglamento de la Ley N° 29230 den su art. 101, numeral 101.6.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases, el Convenio y sus modificatorias, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.

8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION**.

8.3. **LA ENTIDAD PUBLICA** verifica y comunica a la empresa privada que el monto total del convenio de inversión del presente convenio se enmarca dentro del límite de emisión CIPRL con el que cuenta **LA ENTIDAD PÚBLICA** a la fecha de suscripción del presente convenio, o de las demás fuentes de financiamiento habilitadas, de acuerdo al artículo 1 del reglamento de la ley N° 29230.

8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución del **PROYECTO DE INVERSION**.

8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir el documento que aprueba las valorizaciones de obra y la conformidad de recepción, conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.

8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días contados de acuerdo a lo establecido en el numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento, y de acuerdo con lo establecido al artículo 10, 13 y 14 del Reglamento, aun cuando existan los siguientes casos:

8.6.2. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.



CONSORCIO SAN MARTIN
DAVID ESTAMIR LAO CCASA MORALES
DNI: 72436167
REPRESENTANTE LEGAL





8.6.3. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.

8.7. La **ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de precisar que el CIPRL requerido por **EL CONSORCIO** es negociable, conforme a lo dispuesto en numeral 5 del artículo 1 O del Reglamento de la Ley N° 29230.

8.8. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del **PROYECTO DE INVERSION**.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por **EL CONSORCIO** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230.

9.2. Aprobado el expediente técnico, excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión

9.3. Excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aprueba los mayores trabajos de obra dentro de los límites, plazos y procedimiento establecidos en el artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230. Los mayores trabajos de obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento y modificatorias. Considerando ello, notificado el expediente aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** deben firmar una adenda al Convenio dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en **EL ESTUDIO DEFINITIVO O DOCUMENTO DE TRABAJO QUE SE PROPONGA APROBADO POR LA ENTIDAD PÚBLICA**. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.

Si **EL CONSORCIO**, no presenta a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su propuesta de modificaciones mediante un Documento de Trabajo antes de iniciar la ejecución del proyecto, las fórmulas polinómicas son las establecidas en el Estudio Definitivo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD POR AVANCE Y RECEPCIÓN DEL PROYECTO

La conformidad total (Y/O POR AVANCE) del Proyecto se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de **EL PROYECTO DE INVERSION** según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP por parte de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**; y el Gerente de Inversiones Públicas de **LA ENTIDAD**



CONSORCIO SAN MARTIN

DAVID ESTANISLAO CASAS MORALES
DNI 29433617
REPRESENTANTE LEGAL





PÚBLICA, emite la conformidad de Recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO

- 12.1 **EL CONSORCIO** debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 12.2 Con la liquidación, **EL CONSORCIO** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **EL CONSORCIO**, cuyo costo está incluido en el monto total del convenio de inversión
- 12.3 La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica se realiza mediante escritura pública de acuerdo al Artículo 105 del reglamento de la Ley 29230.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

- 13.1. La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de **EL PROYECTO**, con los siguientes documentos:
 - 13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
 - 13.1.2. Conformidad de calidad del proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
 - 13.1.3. Conformidad de recepción del proyecto, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
 - 13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
 - 13.1.5. Registro SIAF- SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.
 - 13.1.6. Documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** mediante el cual se aprueba el **ESTUDIO DE PREINVERSIÓN O FICHA TÉCNIC** y **ESTUDIO DEFINITIVO O EXPEDIENTE TÉCNICO**.
 - 13.1.7. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo F de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP
- 13.2. En caso el plazo de ejecución del proyecto, sin considerar el plazo de elaboración de Expediente Técnico, sea mayor a cinco (5) meses; se debe realizar la entrega de los CIPRL trimestralmente por avances en la ejecución. El último CIPRL puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses. En caso el plazo de ejecución del proyecto sea de hasta cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente Técnico el reconocimiento de la inversión se realiza con la emisión de un (1) CIPRL o CIPGN a la recepción y un (1) CIPRL o CIPGN una vez aprobada o consentida la liquidación.

Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL por avances en la ejecución del Proyecto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:

- 13.2.1. Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad para el caso de la culminación de la ejecución.



CONSORCIO SAN MARTIN

DAVID ESTAN LA CCASA MORALES
D.H. 29436167
REPRESENTANTE LEGAL



13.2.2. Aprobación de la valorización de la Entidad Pública para el caso del avance trimestral.

13.2.3. Registro en el SIAF – SP de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

13.3. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.4. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el estudio definitivo, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** y el presente Convenio, (ASÍ COMO EN EL DOCUMENTO DE TRABAJO, DE CORRESPONDER). Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO** por parte de **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)**.

14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO**.

14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **EL PROYECTO**, de ser el caso.

14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 29230.

14.2.4. Emitir opinión favorable sobre las valorizaciones presentadas por **EL CONSORCIO**, previa evaluación técnica.

14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **EL CONSORCIO**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.

14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.

14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.

14.6 El costo de los servicios de supervisión es financiado por **EL CONSORCIO** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)**.

EL CONSORCIO paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el



CONSORCIO SAN MARTIN
DAVID ESTANISLAO CCASA MORALES
DNI 254436167
REPRESENTANTE LEGAL





contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **EL CONSORCIO** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son carta fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

15.2. **EL CONSORCIO**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución del proyecto de acuerdo a las siguientes condiciones:

15.2.1. **EL CONSORCIO** entrega la carta fianza con código N°010662651-000 por el monto de S/. 402,252.98 (CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 98/100 SOLES), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto referencial del Convenio de Inversión Adjudicado y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto.

En caso la empresa financie la elaboración del expediente técnico, esta puede presentar una garantía de fiel cumplimiento del cuatro por ciento (4%) del monto de dicha obligación y otra por el (4%) cuatro por ciento del monto de la ejecución de la obra.

Para el caso de la garantía de fiel cumpliendo por la elaboración del expediente técnico esta se presenta a la suscripción del convenio y se mantiene vigente hasta la aprobación del expediente técnico, y en el caso de la garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra, esta se presenta una vez aprobada el expediente técnico y se mantiene vigente hasta la recepción del proyecto. En caso el monto total de inversión adjudicado incluya el costo de supervisión, solo es necesario la entrega de las garantías de fiel cumpliendo antes mencionadas.

- En caso **EL CONSORCIO** asuma el financiamiento de la supervisión del **PROYECTO DE INVERSIÓN** se puede presentar dos garantías independientes: (i) garantía de fiel cumplimiento para la ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN** y (ii) garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión. En este caso para determinar el monto de la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución no debe considerar dentro del monto total de inversión, el componente supervisión, puesto que ya se está considerando para determinar el monto de la garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de supervisión.

15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, Luego de la cual **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total del convenio de inversión, la misma que debe



CONSORCIO SAN MARTIN
DAVID ESTAY SICA CCASA MORALES
DNI: 759436167
REPRESENTANTE LEGAL





permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

15.2.4. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

15.3 Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión del Proyecto: **LA EMPRESA PRIVADA** entrega carta fianza con código N°010662651-000 por el monto de S/.402,252.98 (CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 98/100 SOLES), cantidad que incluye el equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión. La Carta Fianza debe ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión adjudicado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión.

Esta garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución. **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario al consentimiento de la liquidación final del Contrato celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

LAS PARTES dejan claramente establecido que dado que la supervisión no será financiada directamente por el consorcio y no tiene obligaciones respecto a la calidad y cumplimiento del servicio de supervisión brindado por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** la única obligación que queda garantizada con esta carta fianza es la de cumplir con el pago del costo de contratación de **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**.

"Las garantías que presente **EL CONSORCIO** deben consignar expresamente la razón social de las Empresas Privadas integrantes de **EL CONSORCIO**, en calidad de garantizados, de lo contrario no pueden ser aceptadas por **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Las Empresas Privadas integrantes de **EL CONSORCIO** son solidarias frente a la solicitud de **LA ENTIDAD PÚBLICA** de ejecutar las garantías mencionadas en el párrafo anterior, hasta por el monto establecido en la garantía. Las empresas privadas integrantes de **EL CONSORCIO** pueden presentar una o varias cartas fianzas por Proyecto."

15.4. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del convenio de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **EL CONSORCIO** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.

15.5. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, **EL CONSORCIO** puede reducir el monto de las garantías entregadas.

15.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías, en los siguientes supuestos:

15.6.1. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.

15.6.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.



CONSORCIO SAN MARTIN

DAVID ESTANISLAO TORRES MORALES
DN: 2813897
REPRESENTANTE LEYAL



15.6.3. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

15.6.4 De acuerdo con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, la Entidad Pública ejecuta hasta el cincuenta por ciento (50%) de la garantía de fiel cumplimiento, en relación con el resultado de las labores de fiscalización posterior en el proceso de selección.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, $F = 0.40$
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, $F = 0.15$

16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como Expediente Técnico o Documento Equivalente, la ejecución de la inversión, la elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento, la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento, según corresponda. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

16.4. Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación del Proyecto en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL, aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

16.5. En caso **EL CONSORCIO** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

16.6. En caso **EL CONSORCIO** culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA**



CONSORCIO SAN MARTIN

DAVID ESTANISLAO CASAS MORALES
REPRESENTANTE LEGAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

GESTIÓN EDIL 2023 - 2026

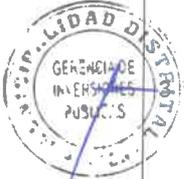
EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.

16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

De conformidad con lo establecido en el Art. 91.4° del Reglamento de la Ley N° 29230, El Convenio de Inversión establece las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión. Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar en ejecución de obra.

N°	APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos Sesenta (60) días calendarios o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendarios	1 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
2	AUSENCIA DEL PERSONAL EN OBRA En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificación requeridas	1 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
3	IMPEDIMENTO PARA ACCEDER AL CUADERNO DE OBRA. Si el contratista o su personal, no permite el acceso al Cuaderno de Obra al Supervisor de Obra, impidiéndole anotar las ocurrencias, será causal de aplicación de penalidades.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
4	DEFICIENCIAS EN SEGURIDAD Y SEÑALIZACIONES. Cuando el contratista no cumple con dotar y/o controlar el uso de equipos y dispositivos de seguridad colectiva y/o personal (EPP) en obra.	0.5 UIT por cada día de incumplimiento	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
5	DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE INDICACIONES DEL SUPERVISOR. Cuando el contratista demore en el cumplimiento de una indicación del supervisor. (En caso de disconformidad ante una instrucción del supervisor, el contratista puede recurrir a la entidad en un plazo no mayor a 2 días hábiles de recibida la instrucción.)	0.5 UIT por cada día de demora del plazo señalado	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
6	AUSENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA. En caso de ausencia del residente de obra sin justificación	1 UIT por cada día de ausencia injustificada	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
7	INASISTENCIA A REUNIONES.	1 UIT por cada evento	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de

CONSORCIO SAN MARTIN
DAVID ESTANISLAO CACCA MORALES
DNI: 78000000





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

GESTIÓN EDIL 2023 - 2026

Nº	APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
	Quando el representante legal del contratista o el residente de obra o algún especialista convocado no cumpla con presentarse a una reunión o acto solicitado de forma injustificada y según sea requerido.		valorización de obra o en la liquidación final.
	DEMORA EN LA PRESENTACIÓN DE CALENDARIOS. Quando el contratista no presente el calendario valorizado, programación PERT CPM y GANTT en los plazos señalados en el cuadro de plazos y obligaciones. (Debe tener la recepción de mesa de Partes de la Entidad)	0.5 UIT por cada día de atraso	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
9	DEMORA EN LA PRESENTACIÓN DE CALENDARIOS REPROGRAMADOS, ACELERADO Y/O POR ADICIONAL (SI HUBIESE) Quando el contratista no presente el calendario valorizado, programación CPM y GANTT a los 05 días de aprobación con resolución por el adicional y/o ampliación de plazo. (Debe tener la recepción de mesa de Partes de la Entidad)	0.5 UIT por cada día de atraso	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
10	ENTREGA EXTEMPORÁNEA DE PÓLIZA DE SEGUROS. Quando el contratista no cumpla con presentar las pólizas de seguro en los plazos señalados en el cuadro plazos y obligaciones. (Estas deben ser presentadas de manera independiente de la valorización por mesa de partes de la Entidad y debe estar vigentes de manera continua)	0.5 UIT por cada día de atraso	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
11	DEMORA EN LA ELABORACIÓN DE LA VALORIZACIÓN Quando el contratista no se presente para la formulación de metrados y elaboración de valorizaciones el último día del mes al supervisor.	0.5 UIT por cada día de atraso	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
12	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA Quando el contratista entrega el informe de valorización con documentos incompletos sin sustento.	0.5 UIT por cada valorización presentada	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
13	DEMORA EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DE LA VALORIZACION Y LIQUIDACIÓN DE OBRA Quando el contratista no subsane las observaciones dentro plazo establecido por la entidad.	0.5 UIT por cada día de atraso	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
14	DEMORA EN LA PRESENTACIÓN DE PLANOS POST CONSTRUCCIÓN. Presentación extemporánea de los planos Post Construcción.	1 UIT por cada día de atraso	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
15	DEMORA EN LA PRESENTACIÓN DE CARPETA DE EQUIPAMIENTO.	0.5 UIT por cada día de atraso	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el



CONSORCIO SAN MARTIN

DAVID ESTANISLAO CASAMORALES
Nº 35667
REPRESENTANTE LEGAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

GESTIÓN EDIL 2023 - 2026

N°	APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
	Presentación extemporánea de la carpeta de equipamiento		informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
16	DEMORA EN LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE. Cuando incumpla con presentar los documentos solicitados en el plazo señalado en el cuadro de plazos y obligaciones.	0.5 UIT por cada día de demora y por cada personal.	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
17	DEMORA EN LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DEL PLANTEL PROFESIONAL DE APOYO. Cuando incumpla con presentar los documentos solicitados en el plazo señalado en el cuadro de plazos y obligaciones.	0.5 UIT por cada día de demora y por cada personal.	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
18	SOBRE VALORACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Cuando el contratista presente metrados que conlleven a sobrevaloración aun estando aprobado por la supervisión.	1 UIT por cada valorización presentada	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
19	DEMORA EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO. Cuando el contratista incumpla con presentar el informe técnico de revisión del expediente técnico.	0.5 UIT por cada día de atraso	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
20	DEMORA EN LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (Estas deben ser presentadas de manera independiente de la valorización por mesa de partes de la Entidad)	0.5 UIT por cada día de atraso	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
21	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL El personal no cumple con utilizar equipos y herramientas e implementos de seguridad en la ejecución de la obra, y/o incumple el plan de seguridad y salud en el trabajo además de lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo para el sector construcción	0.5 UIT por cada trabajador y/o por cada incumplimiento	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
22	INCUMPLIMIENTO DE LA G050 Lo cual incluye, pero no se limita a la falta de equipos de protección personal (EPP), procedimientos de trabajo seguros, señalización adecuada, planes de emergencia y capacitación en seguridad laboral, etc.	El 1% del monto de contrato por cada infracción, incidencia, ocurrencia, evento o incumplimiento identificado	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
	Calidad de ejecución de Obra. Cuando el Residente apruebe un trabajo mal ejecutado, Además de la penalidad, El Contratista deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la Entidad.	Cinco por Mil (5/1000) del monto total del contrato original, por cada trabajo mal ejecutado en Obra.	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.



CONSORCIO SAN MARTIN



DAVID ESTEBAN VILLANO CCASA MORALES
DNI: 7436167



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

GESTIÓN EDIL 2023 - 2026

N°	APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
24	Calidad de materiales. Cuando el contratista emplee los materiales que no cuenten con los requisitos de las especificaciones. Las penalidades serán por cada caso detectado. El Contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad.	Cinco por Mil (5/1000) del monto total del contrato original, por cada tipo de material detectado.	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
25	Cuando el Contratista emplee materiales que no cuenten con los certificados y/o ensayos de calidad. El Contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cuente con los respectivos certificados y/o ensayos de control de calidad, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad.	Cinco por Mil (5/1000) del monto total del contrato original, por cada tipo de material detectado.	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
26	Seguridad de servicio y señalización. Cuando el contratista no emplee los dispositivos de seguridad peatonal y vehicular, y las señalizaciones especificaciones en el expediente técnico.	Cinco por Mil (5/1000) del monto total del contrato original, por no emplear dispositivos de seguridad.	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
	Por valorizar partidas no ejecutados (sobrevvaloraciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	Diez por Mil (10/1000) del monto total del contrato original, por cada partida sobrevvalorada.	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
	Por presentar la liquidación de la obra fuera del plazo legal establecido.	Cinco por Mil (5/1000) del monto total del contrato original, por cada día de no presentar la Liquidación o la valorización.	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
29	Cuando el contratista no coloque el cartel de obra dentro del plazo establecido. Asimismo tiene la obligación de mantener el cartel de obra durante la ejecución de la obra, se penalizara de la misma forma cuando no se mantenga durante el tiempo establecido	1 UIT por día de incumplimiento	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.
30	No contar con el expediente técnico físico en obra	El 0.5 UIT por cada día de evento	El área usuaria advertirá y/o aplicará la penalidad en el informe de conformidad de valorización de obra o en la liquidación final.


 CONSORCIO SAN MARTIN
 DAVID ESTAYAN LOCCASA MORALE
 UNI 29436167
 REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. LA ENTIDAD PÚBLICA puede disponer la resolución del Convenio de Inversión cuando **EL CONSORCIO**:

17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.



17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.

17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.

17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1 y 17.1.2 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **EL CONSORCIO** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **EL CONSORCIO**. Vencido dicho plazo y **EL CONSORCIO** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **EL CONSORCIO** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

17.4. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.3. y 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **EL CONSORCIO** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17.5. **EL CONSORCIO** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 92.4 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y la **ENTIDAD PÚBLICA** no los hubiese entregado.

17.5.5. Se supere el porcentaje al que se refiere a Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.

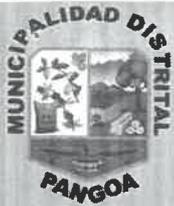
17.6. En caso **EL CONSORCIO** verifique que el Proyecto requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del numeral 88.7 artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que las inversiones han perdido las condiciones que sustentaron la viabilidad con la alternativa seleccionada, **EL CONSORCIO** puede optar por resolver el Convenio o reformular el Proyecto de Inversión y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la



CONSORCIO SAN MARTIN



DAVID ESTEBAN MOCCA-MORALES
DNI: 29-36167
REPRESENTANTE LEGAL



conformidad de la Entidad Pública. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

- 17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **EL CONSORCIO** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **EL CONSORCIO** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.
- 17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **EL CONSORCIO** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **EL CONSORCIO** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.
- 17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio de Inversión por caso fortuito o fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.
- 17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA (O LA EMPRESA PRIVADA/CONSORCIO)** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.
- 17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

- 18.1. **EL CONSORCIO** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentan pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.
- 18.2. Asimismo, **EL CONSORCIO** se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **EL CONSORCIO**.
- 18.3. **EL CONSORCIO** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna



CONSORCIO SAN MARTIN
DAVID ESTRELLA CASAS MORALES
DNI: 25446107
REPRESENTANTE LEGAL





autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **EL CONSORCIO**, conforme al numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 19.1. **EL CONSORCIO**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de siete (7) años, contados a partir de la recepción del Proyecto.
- 19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **EL CONSORCIO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.
- 20.2 En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.

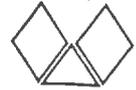
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes de acuerdo procedimiento establecido artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.
- 21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.
- 21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.



CONSORCIO SAN MARTIN

DAVID ESTEVAZ CASAS MORALES
N° 28-336167
REPRESENTANTE LEGAL





CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, LA ENTIDAD PÚBLICA designa a los funcionarios siguientes:

22.1.1 Sub gerente de obras, responsable de aprobar valorizaciones

22.1.2 Sub gerente de obras responsable de otorgar la conformidad de recepción.

22.1.3 Gerente de inversiones públicas responsable de otorgar la calidad.

22.1.4 Sub gerente de estudios responsable de otorgar la conformidad al expediente técnico, documento equivalente, documento de trabajo.

22.1.5 Subgerente de estudios responsable de otorgar la conformidad de la elaboración de los estudios de pro inversión o ficha técnica o de su actualización de corresponder.

22.1.6 Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión de los CIPRL.

22.1.7 Gerente de planeamiento y presupuesto, responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGTP.

22.1.8 Jefe del área de informática, responsable de otorgar la conformidad del componente de equipamiento en caso sea mayoritario, de corresponder

22.1.9 Subgerente de obras públicas es responsable de otorgar la conformidad de servicio de supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones a la empresa privada, de corresponder.

22.1.10 Gerente de inversiones públicas responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.

22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 de la Ley N° 29230.

22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Empresa Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

23.2. Adicionalmente, LAS PARTES fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: CAL. 7 DE JUNIO NO 641 (FRENTE A LA PLAZA PRINCIPAL) – PANGOA -SATIPO - JUNÍN

CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: subgerencia.logstica@munipangoa.gob.pe - giur@munipangoa.gob.pe

DOMICILIO DE EL CONSORCIO: PASAJE TEXAO N°103 URB. EL FILTRO DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

CORREO ELECTRÓNICO DE EL CONSORCIO: proyectos@sanagustinsrl.com



CONSORCIO SAN MARTIN

DAVID ESTANISLAO MORALES
DNI: 37-343617
REPRESENTANTE LEGAL





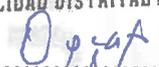
23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pangoa a los 08 de julio del 2025.

ENTIDAD PUBLICA

EMPRESA PRIVADA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

 OSCAR VILLAZANA ROJAS
 ALCALDE



CONSORCIO SAN MARTIN


 DAVID ESTANISLAO CCASA MORALES
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



DAVID ESTANISLAO CCASA MORALES
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN
 CONSORCIO SAN MARTIN

